



CODIGO DE BUEN GOBIERNO

Código: PRE-GEN-DOC-01

Versión: V.2

Vigencia: 2018

El presente código, tiene como objetivo formalizar las prácticas de negocios y administración de COLFIMAX FACTORING S.A., brindando al mercado, los inversionistas, empleados, clientes de COLFIMAX FACTORING S.A. y al público en general, un instrumento que defina de manera clara los principios y procedimientos que rigen el desempeño de nuestra empresa.

Los beneficios de un buen Gobierno Corporativo en términos de creación de valor a largo plazo, aumentan la confianza entre todos los accionistas de la empresa. El presente documento hace referencia al conjunto de políticas generales y valores empresariales destinados a orientar la operación y actuación de COLFIMAX FACTORING S.A., asegurando estrictos estándares de control, la adecuada administración de sus asuntos, el respeto por sus accionistas, así como una profunda ética y transparencia empresarial en las relaciones que establezca la sociedad con terceros y la comunidad en general.

1. ALCANCE

Todas las actuaciones de los directores, administradores, gerentes, empleados, proveedores y accionistas de COLFIMAX FACTORING S.A., deberán estar enmarcadas dentro de las disposiciones de este Código, para que el gobierno de la empresa pueda desarrollar su actividad empresarial dentro de principios éticos.

Conforme las directrices del Gobierno Corporativo, (i) los controles internos, (ii) el manejo adecuado de la información financiera dentro de la empresa, (iii) la supervisión apropiada de la administración ejecutiva por parte de la Junta Directiva (iv) la existencia de líneas claras de responsabilidad, reducen las oportunidades de los administradores y empleados de la empresa, para involucrar a la empresa en incidentes de corrupción.

2. PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN

Las relaciones de COLFIMAX FACTORING S.A. con el Estado y sus instituciones, se llevarán a cabo bajo estricta transparencia y será rechazada cualquier forma de corrupción que pueda presentarse; conforme el Estatuto Anticorrupción emitido por el Ministerio del Interior y Justicia se indica que la Corrupción Privada es un delito que será sancionado conforme la Ley.

3. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por las normas legales en materia de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo COLFIMAX FACTORING S.A., establece que las Operaciones de Factoring no podrán ser

utilizadas, directa o indirectamente, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

4. OPERACIONES CON ASOCIADOS Y VINCULADOS ECONÓMICOS

Se consideran asociados y/o vinculados económicos los accionistas, los administradores de la Sociedad y sus parientes, en los términos de ley.

Las operaciones con los asociados y vinculados económicos de COLFIMAX FACTORING S.A. requerirán para su aprobación del voto unánime de los miembros de junta directiva asistentes a la respectiva reunión.

5. DEBERES Y OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA CLIENTELA, A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Además de lo previsto en los estatutos, el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, serán obligaciones de los Administradores de la Sociedad:

- a) Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995
- b) Dar cumplimiento a los deberes que han de desempeñar los administradores en el ejercicio de su gestión de acuerdo al artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y de acuerdo a lo consagrado en los estatutos para cada cargo específico Junta Directiva, Revisor Fiscal, etc.
- c) Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a respetar los límites impuestos en los estatutos sociales y en la Ley.
- d) Los Administradores deberán en lo que les corresponda revelar a los accionistas todas sus relaciones comerciales y las disposiciones substanciales de los contratos suscritos, preparando el informe de Gestión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 1º de la Ley 603 de 2000.

- e) Será obligación de los Administradores de la Sociedad de acuerdo a lo previsto en la Ley, realizar la inscripción de los libros de la Sociedad sujetos a registro mercantil. Los libros contables se sujetarán a los lineamientos establecidos en el artículo 125 del Decreto 2649 de 1993 y en los artículos 50, 52 y 53 del estatuto mercantil.
- f) Los Administradores estarán obligados a verificar la forma en que deben llevarse los libros oficiales y su conservación. Así como los requisitos establecidos en la elaboración de las actas, que sirven de prueba de las decisiones aprobadas y adoptadas por la Sociedad.
- g) En materia de responsabilidad, los Administradores estarán sujetos a lo establecido en el artículo 200 del Código de Comercio modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995. Todos los directores, deberían actuar como cuerpo colegiado en la toma de decisiones y en el interés de la Sociedad y de todos sus accionistas. Teniendo en cuenta lo anterior, aunque los accionistas puedan nombrar la Junta Directiva, esto no implica que dichos accionistas puedan controlar la conducta del director en su calidad de miembro del directorio.
- h) Cada miembro de la Junta Directiva deberá efectuar sus deberes en procura de los intereses de la Sociedad y de todos los accionistas. Los Administradores y en especial la Junta Directiva deberá asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables, la mejor relación con los organismos de supervisión del estado y buscar que el afianzamiento de una cultura ética sea la que fundamente las operaciones de la Sociedad.

Otros deberes y obligaciones de la Sociedad y sus empleados.

- a) Toda la información privilegiada relacionada con las operaciones realizadas por COLFIMAX FACTORING S.A. es estrictamente confidencial y está prohibida su difusión salvo a aquellas personas que por su posición deban conocerla.
- b) Los empleados que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información privilegiada de la Sociedad, deberán mantener dicha información en la más absoluta reserva y confidencialidad, por tal razón no podrá ser divulgada, en todo o en parte, por ningún medio sin el consentimiento previo y por escrito de la Junta Directiva y/o el Gerente General.
- c) La información considerada como privilegiada, no podrá ser utilizada para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la operación a que se refiere.
- d) En virtud de la transparencia contractual, las operaciones y condiciones en que se contratan los productos, deben ser explicados por parte de los empleados de COLFIMAX FACTORING S.A. a nuestros clientes.

- e) Los empleados de COLFIMAX FACTORING S.A. deberán informar los aspectos relacionados con la contratación y que puedan tener implicaciones en la relación del cliente con la Sociedad incluyendo pero sin limitarse a costos del servicio, formas de pagos, plazos, vencimientos y monto de eventuales penalizaciones en las que se pueda incurrir.

6. PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES

COLFIMAX FACTORING S.A. preparará y presentará la información sobre su situación financiera de conformidad con las disposiciones legales y con las normas de contabilidad aplicables vigentes en Colombia.

Serán pilares de la planeación y ejecución financiera y administrativa de COLFIMAX FACTORING S.A.:

- a) Sujetarse a las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información que imparta el Gobierno Nacional, así como a las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías expedidas por las autoridades de supervisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del decreto 2669 de 2012 en materia de prácticas contables.
- b) Preparar los estados financieros de propósito general (los estados financieros básicos) de manera concisa, clara, neutral y de fácil consulta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21, 22 y 23 del Decreto 2649 de 1993.
- c) El informe anual de la situación financiera de Colfimax será preparado, verificado y difundido de manera correcta y oportuna.
- d) Los Administradores de la Sociedad presentarán mensualmente la información financiera para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva visto el informe de la auditoría interna.
- e) La empresa contará con una auditoría interna (Outsourcing) que emitirá y presentará sus informes en forma mensual dirigidos directamente a la Junta Directiva.
- f) El auditor Interno deberá ser contratado anualmente y sus honorarios deberán ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva.
- g) Los informes financieros deberán ser auditados por auditores externos independientes, competentes, y calificados, de acuerdo con normas de contabilidad de aceptación general.

- h) Los Estados Financieros de COLFIMAX FACTORING S.A. serán auditados por una firma de auditoría externa; estas auditorías serán efectuadas de una manera profesional, estarán libres de cualquier tipo de conflictos de intereses que puedan comprometer el juicio del auditor y la calidad de la auditoría.
- i) Las políticas y prácticas de la firma de auditoria deberán asegurar la independencia de los auditores, por medio de la inclusión de reglas claras concernientes a la rotación de los socios y equipos de auditoria.
- j) El auditor externo deberá ser contratado anualmente y sus honorarios deberán ser conocidos y aprobados por la Asamblea de Accionistas.
- k) Será obligación de los Administradores de la Sociedad asegurar la integridad de los informes financieros.
- l) Tanto los Administradores como el Revisor Fiscal responderán por la no preparación o difusión de los estados financieros conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 42 de la Ley 222 de 1995.
- m) La contabilidad de la Sociedad deberá llevarse en debida forma, al día, debidamente soportada.

7. PREVENCIÓN, REVELACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1925 de 2009, COLFIMAX FACTORING S.A., los Administradores de la Sociedad.

- a) Deberán identificar las actividades que presentan un potencial conflicto de intereses y la administración debe asegurar que dichos conflictos no den como resultado transacciones en términos desfavorables para la empresa.
- b) En caso de conflicto de interés o competencia con la sociedad, el administrador dando cumplimiento a lo establecido por el Art. 2 del Decreto 1925 de 2009 y de esta forma ordenará la convocatoria o convocará a la Asamblea General, señalando dentro del orden del día la solicitud de autorización para la actividad que le representa conflicto de interés o competencia con la sociedad.
- c) La información relacionada con transacciones relevantes con partes relacionadas será revelada a la Junta Directiva al igual que los potenciales conflictos de interés en dichas transacciones.
- d) En caso de existir un conflicto de interés, la Sociedad dará estricto cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1925 de 2009 y en especial con respecto a los artículo 1 al 5 del mencionado decreto.



CODIGO DE BUEN GOBIERNO

Código: PRE-GEN-DOC-01

Versión: V.2

Vigencia: 2018

8. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

En caso de que algún empleado, cliente, pagadores, proveedores, accionistas, inversionistas, colaboradores, clientes o algún tercero en general considere que se ha violado alguna o varias de las políticas establecidas en el presente código, podrá radicar ante la Administración de la Sociedad su queja o reclamación.

La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de determinar en el término de treinta (30) días hábiles si una situación constituye o no un incumplimiento del presente Código así como aplicar lo que para el efecto establezca la ley como sanción; excepto cuando los miembros de la Junta Directiva en su totalidad o de manera individual se encuentre(n) involucrado(s) en dicho incumplimiento, caso en el cual la determinación debe ser tomada por la Asamblea General de Accionistas.

9. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
1, Bogotá, 06 de marzo de 2014	Creación del Código de Buen Gobierno Corporativo
2, Bogotá, 02 de abril de 2018	Actualización y ajuste

RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

Aprobó:

Gustavo Morales Briceño

Cargo: Presidente